

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA, EN CALIDAD DE URGENTE, E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A SAN CLEMENTE FOODS S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA RDM N°65/2019

TALCA, 2 DE DICIEMBRE DE 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°438, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea Oficina Regional y modifica Resolución Exenta N°424, de 2017, en los aspectos que indica; en la Resolución Exenta N°40, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que se indican en los Jefes de Oficinas Regionales; en la Resolución Exenta N°164, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefa de la Oficina Regional del Maule y asigna funciones directivas a funcionaria que indica; en la Resolución Exenta N°707, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe Subrogante de Oficina Regional del Maule y asigna funciones directivas a funcionario que indica; en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Que, mediante el Decreto Supremo N°49 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se establece el “Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule” (en adelante PDA), que tiene por objeto dar cumplimiento a la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP10 en un plazo de 10 años;

4° Que, para efectos de la presente Resolución, se estima relevante la disposición establecida en el Artículo N°38 del PDA de Talca y Maule, el cual indica que “Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la Tabla N° 23”.

5° Que, asimismo, se estima relevante la disposición establecida en el Artículo N°42 del PDA de Talca y Maule, el cual indica que “Las calderas nuevas y existentes, cuya potencia térmica nominal sea mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deben realizar mediciones discretas de MP y SO₂, de acuerdo a los protocolos que defina la Superintendencia del Medio Ambiente.

La periodicidad de la medición discreta dependerá del tipo de combustible que se utilice y del sector, según se establece en la Tabla 26.”

6° Que, con fecha 26 de junio de 2019 esta Superintendencia efectuó una Inspección Ambiental a San Clemente Foods, para verificar el cumplimiento de los Artículos N°36, 38, 39 y 42 del PDA de Talca y Maule.

7° Que, en dicha Inspección Ambiental, se constató que la Unidad Fiscalizable cuenta con dos calderas que utilizan carbón bituminoso como combustible, lo cual fue consignado en el Acta de Inspección.

8° Que, en el acta de inspección se indica que en la oportunidad el titular entregó los siguientes documentos: Informe de medición Isocinética de MP año 2018 de caldera de 12 toneladas, Informes Técnicos Individuales para las calderas de 12

toneladas y 8 toneladas, y cotización y orden de compra para medición isocinética de caldera de 12 toneladas.

9° Que, en el acta de inspección quedó consignada la entrega de la medición isocinética de la caldera de 12 toneladas, en un plazo de 10 días hábiles.

10° Que, con fecha 5 de julio de 2019 el titular presentó una carta en la oficina de partes de la SMA Región del Maule, que incluyó el informe de muestreo isocinético año 2019 de Material Particulado y de Anhídrido Sulfuroso de la caldera SSMAU-319, el cual se entregó en forma incompleta (4 de 14 páginas). En dicho informe, se consignan los valores de concentración para MP10 (84,9 mg/m³N) y SO₂ (1937,5 mg/m³N). Adicionalmente en la carta se señala lo siguiente: "En función de la información entregada se procederá a realizar las siguientes mejoras en el filtro en conjunto con la empresa Same a cargo del proyecto de mejoras: Fabricación de Venturi..., cambio de polea ventilador inducido..., fecha confirmada para un 2do muestreo con la empresa Cesmec para el 31 de julio según consta en el mail adjunto". Finalmente, indica que "Con respecto a la segunda fuente caldera SSMAU 303 (caldera 8 ton), la cual no está en uso se procederá a deshabilitar, sacando para ello unidades motrices de ventiladores y parte eléctrica".

11° Que, en virtud de lo anterior, esta Superintendencia ha estimado pertinente solicitar antecedentes a San Clemente Foods para verificar el cumplimiento del instrumento de carácter ambiental fiscalizado, Decreto Supremo N°49/2015 del Ministerio del Medio Ambiente.

12° Conforme a lo anterior, por medio de la presente Resolución, se procede a requerir la información que se indica e instruir la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados, y a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR al titular San Clemente Foods

S.A. la siguiente información:

- Caldera SSMAU-303
 - i) Set de fotografías como medios de verificación de la deshabilitación de la caldera y cualquier otro verificador que se estime pertinente para acreditar el cumplimiento de la acción.
 - ii) Registro Seremi de Salud

- Caldera SSMAU-319
 - i) Potencia térmica en kWt o MWt.
 - ii) Registro Seremi de Salud
 - iii) Resultados del segundo muestreo isocinético para MP y SO₂.

SEGUNDO. INSTRUIR que la información requerida en el punto resolutivo primero de esta Resolución, sea remitida a la Oficina Regional, Uno Norte #801, Piso 11, Talca, en un plazo máximo de 3 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, en formato digital y/ o papel.

TERCERO. INFORMAR que la notificación de la presente resolución se realizará por Carta Certificada, sin perjuicio de informar al regulado por los medios más expeditos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



MVH/mvh

Distribución:

- San Clemente Foods S.A., Ruta 5 Sur KM 264, Maule

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.